


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintiuno

1. Agréguese la actuación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al expediente digital, para los fines a que haya lugar. Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el término emplazatorio sin la comparecencia de los citados, se procede a designar como *curador ad-litem* de los *herederos indeterminados de Lucila Baquero de Ardila y de las personas indeterminadas*, al abogado *Santiago Julián Neira Marmolejo* con tarjeta profesional No. 122.526 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele la designación al correo electrónico: aboganeira@hotmail.com, informándole que debe enviar correo a este despacho manifestando su aceptación y notificarse del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

2. De otra parte, requiérase **nuevamente** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Sede Operativa de La Calera, a fin de que allegue los anexos mencionados en su comunicación de fecha 12 de marzo de 2021, como quiera que los mismos no fueron aportados e igualmente en comunicación recibida el 29 de julio de 2021, tampoco se allegó lo enunciado, esto es **la respuesta emitida por dicha Sede Operativa** al “derecho de petición con radicado No. 2019080713 de fecha 02-03-2019”, presentado por la señora FLOR ALBA ARDILA BAQUERO. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2018-00976

